

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0344-2023-TCE-S4

Sumilla: “(...) es pertinente precisar que, de acuerdo a lo que estaba señalado en el artículo 138 del Reglamento, el contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Lima, 25 de enero de 2023

VISTO en sesión del 25 de enero de 2023 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el **Expediente N° 5250/2019.TCE**, sobre procedimiento administrativo sancionador generado contra las empresas **V-SOFT SECURITY CONSULTING S.A.C.** y **VILSOFT S.A.C.**, integrantes del **CONSORCIO V-SOFT SECURITY CONSULTING S.A.C. - VILSOFT S.A.C.**, por su supuesta responsabilidad al haberse negado injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas del contrato que deben ejecutarse con posterioridad al pago, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 018-2018-SIMA- Primera Convocatoria; y, atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. Según información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)¹, el 13 de diciembre de 2018, SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. - SIMA, en adelante **la Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 018-2018-SIMA- Primera Convocatoria, para la *“Contratación de servicio de renovación de licencias de Software Antivirus ESET ENDPOINT PROTECTION ADVANCED”*, cuyo valor referencial ascendió a S/ 71,370.00 (setenta y un mil trescientos setenta con 00/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante **el Reglamento**.

¹ Obrante a folio 494 a 495 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0344-2023-TCE-S4

De acuerdo al cronograma respectivo, el 26 de diciembre de 2018 se llevó a cabo la presentación de ofertas y, el 28 del mismo mes y año se otorgó la buena pro al CONSORCIO V-SOFT SECURITY CONSULTING S.A.C. - VILSOFT S.A.C., integrado por las empresas V-SOFT SECURITY CONSULTING S.A.C. y VILSOFT S.A.C., en adelante **el Consorcio**, por el monto de su oferta ascendente a S/ 71,100.00 (setenta y un mil cien con 00/100 soles).

El 11 de enero de 2019, la Entidad perfeccionó la relación contractual con el Contratista mediante la emisión de la Orden de Servicio N° 19-0018-SC², en adelante **la Orden de Servicio**.

2. Mediante Formulario de Aplicación de Sanción – Entidad/Tercero³, subsanado con Carta N° JOAJ-SP-2019-015 del 31 de diciembre de 2019⁴, presentados el 30 de diciembre de 2019, y 2 de enero de 2020, respectivamente, en la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que las empresas integrantes del Consorcio habrían incurrido en causal de infracción, por su supuesta responsabilidad al negarse injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas de la Orden de Servicio, que deban ejecutarse con posterioridad al pago

A efectos de sustentar su denuncia, la Entidad adjuntó, entre otros documentos, el Informe Legal N° JOAJ-SP-219-032 del 9 de diciembre de 2019⁵, a través del cual señaló, principalmente, lo siguiente:

- De acuerdo a los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de selección el Consorcio debía mantener activas las licencias de software antivirus Eset Endpoint Protection Advance a nombre de la Entidad por el periodo de tres (3) años.
- El 22 de enero de 2019, la Oficina de Tecnología, Información y Comunicaciones (área usuaria), remitió al área de Logística el Acta de Conformidad y Evaluación de Servicio de fecha 22 de enero de 2019, de la *“Contratación de servicio de renovación de licencias de Software Antivirus ESET ENDPOINT PROTECTION ADVANCED”*, y el 30 del mismo mes año se efectuó el pago por el monto ascendente a s/ 71,100.00 soles.

² Obrante a folio 57 a 58 del expediente administrativo.

³ Obrante a folio 1 a 3 del expediente administrativo.

⁴ Obrante a folio 435 a 436 del expediente administrativo.

⁵ Obrante a folio 6 a 10 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0344-2023-TCE-S4

- El 12 de abril de 2019, con Memorandum N° JOTIC-2019-054, el área usuaria informó a la Dirección Ejecutiva de la Entidad, el estado del servicio de renovación de licencias software antivirus, indicando que se encontraban vencidas, manteniéndose activas solo por el periodo de un (1) mes; precisó que en su oportunidad fueron activadas y verificadas emitiéndose las actas de implementación y capacitación con los representantes del Consorcio, y que en razón de ello se efectuó el pago. Trataron de comunicarse vía telefónica sin obtener respuesta.
- El 24 de abril de 2019, mediante Carta Notarial N° DES-2019-192, se le comunicó al Consorcio el incumplimiento del plazo establecido para las licencias que debía de ser tres (3) años, y no de un (1) mes, el cual conforme a lo señalado por el fabricante solo correspondía al periodo de prueba. Se le otorgó el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, a fin de cumpla con sus obligaciones contractuales y habilite las licencias, bajo apercibimiento de iniciar acciones administrativas, civiles y penales. Precisa que, de acuerdo a la certificación notarial la citada carta no fue entregada debido a que el destinatario no reside en la dirección consignada.
- El 17 de julio de 2019, con Memorándum JOTIC-2019-097, el área usuaria, informó que el 8 de abril del mismo año, se comunicó vía telefónica y por correo electrónico con la empresa EFET, fabricante de los software, y tomó conocimiento que las licencias otorgadas por el Consorcio, no eran por tres (3) años, sino, correspondían a licencias temporales de prueba de un (1) mes, y que nunca existió solicitud por parte del Consorcio para administrar 915 licencias por tres (3) años, motivo por el cual las herramientas caducaron el 4 de febrero de 2019, ocasionando la pérdida del servicio de seguridad informática.
- El 17 de agosto de 2019, remitió las Cartas Notariales N° DES-219-413 y N° 414, a cada uno de los integrantes del Consorcio, reiterando lo señalado en su Carta Notarial N° DES-2019-192. Las mismas que fueron dejadas bajo puerta, sin obtener respuesta alguna.
- En los términos de referencia de las bases se establecieron entre otros la garantía comercial, lugar y plazo de la prestación del servicio y forma de pago.
- Concluye, que las empresas integrantes del Consorcio incurrieron en

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0344-2023-TCE-S4

infracción al haberse negado injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas del contrato que deben ejecutarse con posterioridad al pago, prevista en el literal h) de la Ley de Contrataciones del Estado.

3. Con Decreto del 22 de abril de 2021⁶, de manera previa, se requirió a la Entidad cumpla con remitir lo siguiente:

En el supuesto de negarse injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas del contrato.

- i. Cumpla con identificar las obligaciones incumplidas injustificadamente derivadas del contrato, cuando estas deban verificarse con posterioridad al pago o cuando el pago ya se hubiera efectuado.

Debía adjuntar copia del o de los documentos que sustenten las obligaciones que deben ejecutarse con posterioridad al pago o cuando el pago ya se hubiera efectuado.

- ii. Documento(s) que acredite(n) el pago a favor del Consorcio.
- iii. Copia del documento mediante el cual el Consorcio se negó injustificadamente a ejecutar las obligaciones requeridas por su representada, de ser el caso.

En ese sentido, se otorgó a la Entidad el plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con remitir la información solicitada, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos, en caso de incumplimiento. Asimismo, se comunicó a su Órgano de Control Institucional, para que, en el marco de sus atribuciones, coadyuve en la remisión de la documentación solicitada.

4. A través del Escrito N° 2 del 5 de julio de 2021⁷, presentado en la misma fecha en el Tribunal, la Entidad remitió información complementaria.
5. Mediante Decreto del 19 de agosto de 2022⁸, se dispuso iniciar procedimiento

⁶ Obrante a folio 447 a 449 del expediente administrativo.

⁷ Obrante a folio 458 a 461 del expediente administrativo.

⁸ Obrante a folio 506 a 514 del expediente administrativo. La empresa V-SOFT SECURITY CONSULTING S.A.C. fue notificada con Cédula de Notificación N° 51286-2022.TCE el 26 de agosto de 2022. La empresa VILSOFT S.A.C. fue notificada por Cédula de Notificación N° 56550-2022.TCE el 16 de setiembre de 2022. La Entidad fue notificada con Cédula de Notificación N° 62818-2022.TCE el 7 de noviembre de 2022.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0344-2023-TCE-S4

administrativo sancionador contra los integrantes del Consorcio, por su supuesta responsabilidad al negarse injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas del contrato que deben ejecutarse con posterioridad al pago, derivado del procedimiento de selección; infracción tipificada en el literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, norma vigente al momento de ocurrido los hechos.

En ese sentido, se otorgó a los integrantes del Consorcio el plazo de diez (10) días hábiles para que cumplan con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos.

6. Mediante Decreto del 17 de octubre de 2022, habiéndose verificado que las empresas integrantes del Consorcio no cumplieron con presentar sus descargos se hizo efectivo el apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente, remitiéndose el expediente administrativo a la Cuarta Sala para que emita pronunciamiento.
7. Con Decreto del 9 de enero de 2023, la Sala requirió la siguiente información:

AL SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. - SIMA

De conformidad con el artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF:

- *Cumpla con informar a través de qué documento [contrato, bases administrativas, los términos de referencia y/u otro] se establecieron la existencia de obligaciones contractuales por parte de las empresas denunciadas que deben ejecutarse con posterioridad al pago; debiendo remitir el documento que acredite ello.*

8. Con Escrito N° 3 del 11 de enero de 2021 (sic), presentado el 13 de enero de 2023 en el Tribunal, la Entidad atendió la información solicitada con Decreto del 9 de ese mismo mes y año.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, determinar si el Contratista incurrió en infracción administrativa por presuntamente negarse

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0344-2023-TCE-S4

injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas del contrato que deben ejecutarse con posterioridad al pago; infracción tipificada en el literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **el TUO de la Ley N° 30225**, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante, **el Nuevo Reglamento**, normas vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

Naturaleza de la infracción.

2. La infracción que se le imputa a los integrantes del Consorcio se encuentra tipificada en el literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, según los siguientes términos:

“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y/o profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

*h) Negarse injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas del contrato **que deben ejecutarse con posterioridad al pago.***

3. En este sentido, la infracción descrita en el literal h), requiere para su configuración de la concurrencia de los siguientes requisitos:
 - a) La existencia de obligaciones contractuales que deben ejecutarse con posterioridad al pago.
 - b) El requerimiento efectuado al contratista para el cumplimiento de dichas obligaciones.
 - c) La negativa injustificada del contratista a cumplir con las obligaciones requeridas.
4. Al respecto, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con lo que se encontraba establecido en el primer párrafo del artículo 40 de la Ley, los contratistas son responsables de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. Asimismo, dicho cuerpo normativo precisa que los documentos del procedimiento de selección establecen

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0344-2023-TCE-S4

el plazo máximo de responsabilidad del contratista.

En concordancia con ello, es pertinente precisar que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 116 del Reglamento, el contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

5. Asimismo, cabe señalar que, para efectos de determinar la configuración de esta infracción, las obligaciones objeto de cumplimiento son aquellas que deben ejecutarse con posterioridad al pago.

En ese contexto, a efectos de determinar si existe negativa del Contratista para cumplir con las obligaciones a su cargo, es imprescindible que la Entidad haya cursado un requerimiento expreso, identificando la obligación cuyo cumplimiento requiere, así como haberle otorgado plazo para que cumpla con dicha obligación. Solo si, pese a haberse cursado dicho requerimiento, el Contratista mantiene el incumplimiento, podrá considerarse que dicha conducta constituye una negativa a cumplir con sus obligaciones contractuales.

Finalmente, también debe analizarse si la negativa del Contratista para cumplir con las obligaciones requeridas resulta injustificada o si, por el contrario, se ha acreditado que concurrió alguna circunstancia que le impidió cumplir con las obligaciones requeridas por la Entidad.

Configuración de la infracción

- a) ***Sobre la existencia de obligaciones contractuales que deben ejecutarse con posterioridad al pago***
6. Con relación a la existencia de obligaciones del Consorcio, cabe resaltar que conforme al artículo 116 del Reglamento, el contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Siendo ello así, en el numeral 5.5 sobre la garantía comercial de los términos de referencia establecidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de las bases integradas, se señaló que **el periodo de garantía del producto ofertado es por tres (3) años**

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0344-2023-TCE-S4

calendario, tiempo que también correspondía a la ejecución del servicio, según detalle:

5.5 GARANTÍA COMERCIAL -

- ❖ **Período de garantía:** Por un tiempo de 3 años calendario, que corresponde a la ejecución del servicio.
- ❖ **Inicio del cómputo del período de garantía:** A partir de la fecha del término de la implementación de la solución.

5.6 LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN SERVICIO. -

5.6.1 Lugar:

Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (O.T.I.C) del SIMA PERU S.A.

5.6.2 Plazo:

El plazo de implementación del servicio de renovación de las licencias de software ESET será de 10 días calendario contados a partir del día siguiente de suscripción al contrato o recibida la orden de servicio brindada por el SIMA PERÚ, en la cual tendrá 5 días calendario para activar la renovación de licencias y posterior a este período el proveedor tiene 5 días calendario para el término de la implementación.

El Plazo de Ejecución del Servicio es de 3 años calendario, contado a partir de la activación de la renovación de las licencias de software antivirus ESET ENDPOINT PROTECTION ADVANCED.

7. A partir de lo expuesto, se aprecia que en los términos de referencia de las bases integradas se requirió, una garantía de tres (3) años para el servicio objeto de contratación; **lo que implica que la obligación relativa a la garantía comercial del servicio contratado [renovación de licencias de software] se mantenía vigente con posterioridad al pago efectuado por la Entidad por su ejecución.**
8. Ahora bien, con relación al pago, de acuerdo a la información remitida por la Entidad se aprecia que mediante Hoja de Coordinación Administrativa⁹ N° OTIC/021 del 22 de enero de 2019, el Jefe de la Oficina de Tecnología, Información y Comunicaciones [área usuaria], remitió a la Oficina de Logística el Acta de Conformidad y Evaluación de Servicio de fecha 22 de enero de 2019¹⁰, el cual otorga la conformidad de la prestación del servicio objeto de contratación *“Contratación de servicio de renovación de licencias de Software Antivirus ESET ENDPOINT PROTECTION ADVANCED”*, y adjuntó la Factura Electrónica N° F001-

⁹ Obrante a folio 82 del expediente administrativo.

¹⁰ Obrante a folio 84 a 85 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0344-2023-TCE-S4

00013 del 21 de enero 2019¹¹ por el monto ascendente a S/ 71,100.00 soles, para el trámite de pago correspondiente, el cual fue abonado el 30 del mismo mes y año. Véase las imágenes:

		FORMATO		Código: F-26-04-13
		ACTA DE CONFORMIDAD Y EVALUACIÓN DE SERVICIO		Versión: 01
				Fecha: 17-05-18
				Página: 1 - 2
				Fecha: 22/11/2019

Nombre o razón social del proveedor: V-SOFT SECURITY CONSULTINGS S.A.C. RUC: 20554705457
 Repr. Legal/Contacto: Sonia Gutiérrez García Orden de Servicio: N° 19-00018-SC
 Fecha de entrega programada: 21/01/2019 Fecha real de entrega: 21/01/2019
 Proyecto/Embarcación: Servicio de renovación de licencias de software antivirus ESET ENDPOINT PROTECTION ADVANCED.
 Área usuaria: O.T.I.C. Resp./Jefe de Proyecto: Liliana CASTAÑEDA C.
 OT: N/A Actividad: N/A

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	
Implementación finalizada 16/01/2019: ✓ Licencias renovadas: 915 por un periodo de 3 años calendarios. ✓ El proveedor instaló y actualizó en el servidor la versión del Módulo Centralizado de Administración remota a cargo su Personal de Soporte Técnico. ✓ El proveedor en coordinación con la marca entregó digitalmente vía correo electrónico la licencia y código de activación a nombre del SIMA PERÚ S.A por el periodo de 3 años calendarios. ✓ El proveedor entregó el certificado físico (impreso) de la licencia ESET a nombre del SIMA PERÚ S.A por el periodo de 3 años calendarios ✓ El proveedor instaló y activó la licencia renovada en el Modulo Centralizado de Administración remota. ✓ El proveedor creó los archivos de plantillas ejecutables de 32 y 64 bits que se desplegaron en los equipos de cómputo; actividad realizada por su Personal de Soporte Técnico. ✓ El proveedor a cargo de su personal de soporte técnico configuró las políticas de bloqueo de dispositivos externos (USB, Multilectores de CD/DVD) en el Modulo Centralizado de Administración remota y que se despliega a todos los equipos de cómputo.	
Capacitación realizada 18/01/2019: ✓ El postor brindó capacitación no oficial para el personal del SIMA PERÚ S.A (11 participantes). ✓ La capacitación se brindó con una duración mínima de 3 horas, las mismas que tuvieron interacción con la solución, el postor facilitó los programas y material para cumplir con los objetivos de la capacitación. ✓ El contenido de la capacitación y el material didáctico se refinó a la versión de los componentes renovados y de acuerdo a los estándares del fabricante. ✓ La capacitación cubrió los siguientes temas: instalación del producto, configuración, manejo de reglas y políticas, herramientas de administración y reportes.	

1. Evaluación respecto a Cumplimiento de Plazos y Entrega:

Marcar (X)	Puntaje	Descripción
	5	EXCELENTE.- El servicio se culminó antes del plazo estipulado
X	4	BUENO.- El servicio se culminó en el plazo estipulado
	3	REGULAR.- El servicio tuvo retrasos hasta en un 20% del plazo estipulado
	2	DEFICIENTE.- El servicio tuvo retrasos entre el 20% hasta un 50% del plazo estipulado
	1	PÉSIMO.- El servicio tuvo retrasos mayores al 50% del plazo estipulado

2. Evaluación respecto a Cumplimiento de Términos de Referencia (TDR):

Marcar (X)	Puntaje	Descripción
	5	EXCELENTE.- El servicio ha superado las expectativas en el cumplimiento de los requisitos de los TDR, incluso se han implementado mejoras
X	4	BUENO.- El servicio ha cumplido con los TDR

¹¹ Obrante a folio 86 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0344-2023-TCE-S4

		FORMATO		Código:	F-26-04-13
		ACTA DE CONFORMIDAD Y EVALUACIÓN DE SERVICIO		Versión:	01
				Fecha:	17-05-18
				Página:	2 - 2

3	REGULAR. Se han presentado fallas o incidencias en el servicio efectuado, las cuales han tenido que ser subsanados, cumpliendo parcialmente los requisitos de los TDR
2	DEFICIENTE. Se han presentado fallas o incidencias importantes en el servicio efectuado, incumpliendo la mayoría de los requisitos de los TDR, generándose reprocesos y/o perjuicios económicos para la empresa
1	PÉSIMO. Se han presentado fallas o incidencias graves en el servicio efectuado, incumpliendo los requisitos de los TDR y a lo establecido en el contrato y/o orden de servicio. Asimismo, se han generado reprocesos con perjuicios críticos para la empresa en lo económico, legal o incluso reputacional.

3. Observaciones y/o comentarios:
Se da conformidad de avance del 100% del total del servicio.

Área Usual/Jefe de Proyecto

[Firma]

Capitán de Fragata
Jefe de la Oficina TIC
SIMA-PERÚ S.A.
Liliana Castañeda Cosaverde

Proveedor de Servicio

[Firma]

Ing. Sonia Gutiérrez García
VSOFT SECURITY
CONSULTING SAC

 V-SOFT SECURITY CONSULTING S.A.C. JR. PASCO NRO. 3923 URB. PERU SAN MARTIN DE PORRES - LIMA - LIMA		del Estado EXP. N° 0086 FOLIO N° 0086	
RUC 20535785784 FACTURA ELECTRÓNICA F001-000113			

CLIENTE	RUC	20100003351	FECHA EMISIÓN	21/01/2019
DENOMINACIÓN	SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A.	FECHA DE VENC.	05/02/2019	
DIRECCIÓN	AV. CONTRALMIANTE MORA NRO. 1102 — BASE NAVAL - PROV. CONST. DEL CALLAO PROV.CONST. DEL CALLAO CALLAO	MONEDA	SOLES	

CANT.	UM	CÓD.	DESCRIPCIÓN	V/U	P/U	IMPORTE
1	ZZ	EEPA-S	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE ANTIVIRUS ESET ENDPOINT PROTECTION ADVANCED CORRESPONDIENTE A LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA NRO. 018-2018 SIMA, III CANTIDAD DE LICENCIAS A RENOVAR: 915	60,254.240	71,100.003	71,100.00

GRAVADA	S/	60,254.24
IGV 18.06 %	S/	10,845.76
TOTAL	S/	71,100.00

IMPORTE EN LETRAS: SETENTA Y UN MIL CIENTO CON 00/100 SOLES

OBSERVACIONES: INCLUYE LICENCIAMIENTO CON VIGENCIA DE 03 AÑOS.
FAVOR DE REALIZAR SU DEPÓSITO EN:
BANCO BCP - CTA. CTE. SOLES : 193-2503492-0-67 III CCI N° 00219300250349209712
DETRACCIÓN 10% // TIPO OP01 - TIPO BIEN/SERV 019 (arrendamiento)

ORDEN DE COMPRA/SERVICIO: 19-00019-S-C

CONDICIONES DE PAGO: 15 DÍAS

OPERACIÓN SUJETA AL SPOT: BANCO DE LA NACIÓN CTA. N° 00-076-073678

Representación impresa de la FACTURA ELECTRÓNICA, visita www.nubefact.com/20535785784
Autorizado mediante Resolución de Intendencia No 034-005-0006315

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0344-2023-TCE-S4

Tribunal de Contratación del Estado
EXP. N°
FOLIO N° 0480

SITIA GALLAO
PC0008

Registro de Cheque

Folio : 570027
Fecha : 30-01-2019
Hora : 10:35:49

MONEDARIO a Beneficiario 20035785784 V-SOFT SECURITY CONSULTING S.A.C.

Fecha : 30-1-2019 Moneda : SOLES Cta.cte : 6001000003516

La Cantidad de (63,990.00) SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVEN
TA

Cuenta	C.Costo	Documento	Relacion	Descripcion	Valor
401200100001	000000	D 00100000113	20035785784	FAC: 001- 00000113 D/S:19- 00018	63,990.00
401004000001	000000	H			63,990.00

Tipo Cambio : 3.360
Cheque No. : 21619 Banco : BANCO CONTINENTAL
Observaciones FAC: 001- 00000113 D/S:19- 00018

Recibo Conforme
JUAN CARLOS RIVERA HUERTAS
D.H.E. y Nombre
ID: 301372

Hecho por: 0045799 GEBRA ROBAG

V.B.: JEFE_TES

9. En ese sentido, vista la documentación antes señalada, queda claro que la infracción imputada está referida al incumplimiento del Consorcio, respecto de la "Contratación de servicio de renovación de licencias de Software Antivirus ESET ENDPOINT PROTECTION ADVANCED", por el cual se efectuó el pago respectivo y por el cual existen obligaciones contractuales que deben ejecutarse con posterioridad al mismo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0344-2023-TCE-S4

10. Así, según los fundamentos precedentes, este Colegiado verifica el cumplimiento del primer requisito para la configuración de la infracción establecida en el literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.

b) Sobre el requerimiento efectuado al Contratista

11. A través del Informe Legal N° JOAJ-SP-219-032 del 9 de diciembre de 2019¹², la Entidad comunicó que, mediante Carta N° DES-2019-192 del 24 de abril de 2019, diligenciada por el Notario de Lima Alicia Shikina Higa el **26 de abril de 2019**, comunicó al Consorcio el incumplimiento del plazo establecido para las licencias que debía de ser tres (3) años, y no de un (1) mes, el cual conforme a lo señalado por el fabricante solo correspondía al periodo de prueba. Se le otorgó el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, a fin de cumpla con sus obligaciones contractuales y habilite las licencias, bajo apercibimiento de iniciar acciones administrativas, civiles y penales. Preciso que, de acuerdo a la certificación notarial la citada carta no fue entregada debido a que el destinatario no reside en la dirección consignada. Se grafica la imagen de la citada carta:

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y PARTICIPACIÓN
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD" (FOUO N° 0025)

SIMA
SERVICIOS INTEGRADOS DE LA MATERIA
Especialización en el sector público

CARTA NOTARIAL

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO
REDACTADO EN ESTA NOTARÍA

Carta Notarial N° 0098
Fecha: 25 ABR 2019

Callao, 24 ABR. 2019

DES-2019- 192

Señorita
Mary RIOS Cox
Representante Legal del Consorcio
V-SOFT SECURITY CONSULTING S.A.C. - VILSOFT S.A.C.,
Jr. Pasco 3923
SAN MARTIN DE PORRES.-

RECIBIDO
25 ABR 2019
Notaria Shikina Higa

Asunto: Activación de licencias de software antivirus

Ref.: a) O/S No.19-00018-SC de fecha 11 de enero del 2019

Me dirijo a Ud., en relación con el procedimiento de selección
Adjudicación Simplificada N° 018-2018 SIMA "Contratación del Servicio de
renovación de licencias de software antivirus ESET ENDPOINT PROTECTION
ADVANCED" y la Orden de Servicio N° 19-0018-SC de fecha 11 de enero del 2019,
en el cual se otorgó la buena pro a su representada.

Al respecto, debemos comunicarle que su empresa ha incumplido
la Orden de Servicio de la referencia, al no proporcionar la activación de 915
licencias de software antivirus de la marca ESET, en calidad de renovación por el
periodo de TRES (03) años calendario contados a partir de la activación de la
renovación de las licencias de software antivirus, que se inició el 16 de enero del
2019.

Sin embargo, habiéndose efectuado el pago de SETENTA Y UN MIL
CIENTO 00/100 SOLES (S/ 71.100.00) para la activación de las licencias, el servicio
sólo ha sido proporcionado de manera efectiva hasta el día 08 de abril del 2019
fecha en la cual se suspendió de manera sorpresiva el mismo, habiendo recibido
una notificación de la empresa Eset, fabricante de dicho software, mediante la cual
se nos indica que las licencias de software adquiridas no se encuentran activadas.

Por lo expuesto, y por la importancia de la seguridad de nuestros
equipos, solicitamos que en un plazo no mayor de CUARENTA Y OCHO (48) horas de
recibida la presente, su representada V-SOFT SECURITY CONSULTING S.A.C. - VILSOFT
S.A.C., cumpla con el contrato y nos active las licencias a fin que se encuentren

Av. Contralmirante Mira N° 1102 Base Naval del Callao - SIMA-PERÚ S.A.
Teléfono: 413-1100 Anexo 1638 / 1638 <http://www.sima.com.pe>

El Perú Primero

1 de 2

¹² Obrante a folio 6 a 10 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0344-2023-TCE-S4

192
Cont. Carta DES-2019- del D. 192
SIMA-PERÚ S.A., de fecha 24 ABR. 2019

EXP. N° 0026
FOLIO N°

debidamente habilitadas para su uso; caso contrario nos veremos en la necesidad de iniciar las acciones administrativas, civiles y penales en resguardo de nuestros intereses.

Sin otro particular y en espera de su pronta atención a lo solicitado, quedo de Uds.

Atentamente,

Contratante
Javier BRAVO DE RUEDA Delgado
Director Ejecutivo de SIMA-PERÚ S.A.

ALICIA NATALIA SHIKINA

AS NOTARÍA SHIKINA

CERTIFICO: QUE EL EJEMPLAR ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL N°009098 - 2019, QUE CONSTA DE DOS FOJAS, NO HA PODIDO SER ENTREGADA EL DIA VEINTISEIS (26) DE ABRIL (04) DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019), A HORAS 14:52 P.M. EN LA DIRECCION INDICADA COMO JR. PASCO 3923 - SAN MARTIN DE PORRES. DEBIDO A QUE LA PERSONA, DE SEXO MASCULINO, NO IDENTIFICADO QUE ATENDIO SE NEGÓ A RECIBIRLA INDICANDO QUE EL DESTINATARIO NO RADICA EN DICHA DIRECCION, EN CONSECUENCIA NO PUDO SER ENTREGADA, POR LO TANTO SE DEVUELVE EL ORIGINAL Y CARGO AL REMITENTE. BOY FE. -----
SAN MARTIN DE PORRES, VEINTISEIS (26) DE ABRIL (04) DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019). -----

ALICIA SHIKINA HIGA
ABOGADA NOTARIA DE LIMA

EXP. N°
FOLIO N°

629
25 ABR. 2019

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0344-2023-TCE-S4

12. Por otro lado, comunicó que, mediante las Cartas N° DES-219-413 y N° DES-219-414, diligenciadas por el Notario Público de Lima Juan Bellar Zárate Del Pino, **el 23 de agosto del 2019 y 24 del mismo mes y año**, dirigidas al representante del Consorcio, a las direcciones Av. Aviación N° 2512 int. 304 Urb. San Borja y, Av. Lima N° 3341 Urb. Perú, San Martín de Porres, respectivamente, reiteró lo señalado en su Carta N° DES-2019-192 del 24 de abril de 2019. Las mismas que fueron dejadas bajo puerta, sin haber obtenido respuesta alguna.

REPUBLICA DEL PERU
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

EXP. N° 0022
FOLIO N°

SIMA
SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA
CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE BUQUES

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Carta Notarial N° 2190/2019
Fs. 02 Anexos

CARTA NOTARIAL

DES-2019- 413
Lima, 17 AGO. 2019

Señorita
Mary RIOS Cox
Representante Legal del Consorcio
V-SOFT SECURITY CONSULTING S.A.C - VILSOFT S.A.C.
Av. Aviación N°2512 Int. 304 Urb. San Borja
SAN BORJA.-

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Tel. 426-8747 / Tel. 426-8782
22 AGO. 2019
RECIBIDO
HORA: FIRMA:

Atención: Gerente General de VILSOFT S.A.C.

Asunto: Activación de licencias de software antivirus

Ref.: a) O/S No.19-00018-SC de fecha 11 de enero del 2019

Me dirijo a Ud., en relación con el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 018-2018 SIMA "Contratación del Servicio de renovación de licencias de software antivirus ESET ENDPOINT PROTECTION ADVANCED" y la Orden de Servicio N° 19-0018-SC de fecha 11 de enero del 2019, en el cual se otorgó la buena pro a su representada.

Al respecto, debemos comunicarle que el pasado 24.04.2019 le remitimos al Consorcio la Carta DES-2019-192 a través del Notario de Lima Dra. Alicia Shikina Higa, quien certifica "que el original de dicha carta no ha podido ser entregada el día 26.04.2019 en la dirección indicada como Jr. Pasco 3923 - San Martín de Porres, debido a que la persona que le atendió se negó a recibirla indicando que el destinatario no radica en dicha dirección, en consecuencia no pudo ser entregada, por lo tanto se devuelve el original y cargo al remitente." Verificado a través del portal de la SUNAT respecto al RUC de las dos empresas que integran el Consorcio ubicamos las direcciones actuales de ambas empresas, lugar donde estamos dirigiendo la presente.

Asimismo, le comunicamos que su representada ha incumplido la Orden de Servicio de la referencia (a), al no proporcionar la activación de 915 licencias de software antivirus de la marca ESET, en calidad de renovación por el periodo de TRES (03) años calendario contados a partir de la activación de la renovación de las licencias de software antivirus, que se inició el 16 de enero del 2019.

Sin embargo, habiéndose efectuado el pago de SETENTA Y UN MIL CIENTO CON 00/100 SOLES (S/ 71,100.00) para la activación de las licencias, el servicio sólo ha sido proporcionado de manera efectiva hasta el día 08 de abril del 2019 fecha en la cual se suspendió de manera sorpresiva el mismo, habiendo recibido

Av. Contratante Mora N° 1102 Base Naval del Collao - SIMA-PERÚ S.A.
Teléfono: 413-1100 Anexo 1638 / 1538 <http://www.sima.com.pe>

EL PERÚ PRIMERO

1 de 2

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0344-2023-TCE-S4

Cont. Carta DES-2019- SIMA-PERÚ S.A., de fecha	413	del Di. Rec. N° FOLIO N° 0023	del Estado 17 AGO. 2019
---	-----	----------------------------------	----------------------------

una notificación de la empresa Eset, fabricante de dicho software, mediante la cual nos indican que las licencias de software adquiridas no se encuentran activadas.

Por lo expuesto, y por la importancia de la seguridad de nuestros equipos, solicitamos que en un plazo no mayor de CUARENTA Y OCHO (48) horas de recibida la presente, su representanda V-SOFT SECURITY CONSULTING S.A.C - VILSOFT S.A.C., cumpla con el contrato y nos active las licencias a fin que se encuentren debidamente habilitadas para su uso; caso contrario nos veremos en la necesidad de iniciar las acciones administrativas, civiles y penales en resguardo de nuestros intereses.

Sin otro particular y en espera de su pronta atención a lo solicitado, quedo de Uds.

Atentamente,

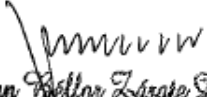
Contralmirante
Javier BRAYO DE RUEDA Delgado

Director Ejecutivo de SIMA-PERÚ S.A.



CERTIFICO: QUE LA CARTA SE DILIGENCIO A LAS 10:40 AM EN LA DIRECCIÓN INDICADA EN EL ANVERSO; SIENDO ATENDIDO POR UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO, QUIEN MANIFESTÓ SER INQUILINA DEL INTERIOR 304 INDICA QUE NO TIENE VINCULO ALGUNO CON LA DESTINATARIA DE LA CARTA NOTARIAL 2190-2019 SE NIEGA EN RECIBIR LA MISMA, SE PROCEDE A DEJAR LA CARTA NOTARIAL 2190-2019 POR DEBAJO DE LA PUERTA DEL INTERIOR 304 SIN RECABAR FIRMA ALGUNA AL CARGO. DE LO QUE DOY FE =====

LIMA, 23 DE AGOSTO DEL 2019 =====

Juan B. Zárate del Pino
NOTARIO DE LIMA

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0344-2023-TCE-S4

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMOPSEXUALS"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Tribunal de Contratación del Estado
EXP. N° 0019
FOLIO N° 0019

SIMA
SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA
CONSTRUYENDO Y REPARANDO NAVALS DESDE 1945

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Carta Notarial N° 2191/2019
Fb. 02 AGOS 2019

CARTA NOTARIAL

Callao, 17 AGO. 2019

DES-2019- 414

Señorita
Mary RIOS Cox
Representante Legal del Consorcio
V-SOFT SECURITY CONSULTING S.A.C - VILSOFT S.A.C.
Av. Lima N°3341 Urb. Perú
SAN MARTIN DE PORRES.-

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8747 / Telefax: 426-8432
22 AGO. 2019
RECIBIDO
HORA: FIRMA:

Atención: Gerente General de V-SOFT SECURITY CONSULTING S.A.C

Asunto: Activación de licencias de software antivirus

Ref.: a) O/S No.19-00018-SC de fecha 11 de enero del 2019

Me dirijo a Ud., en relación con el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 018-2018 SIMA "Contratación del Servicio de renovación de licencias de software antivirus ESET ENDPOINT PROTECTION ADVANCED" y la Orden de Servicio N° 19-0018-SC de fecha 11 de enero del 2019, en el cual se otorgó la buena pro a su representada.

Al respecto, debemos comunicarles que el pasado 24.04.2019 le remitimos al Consorcio la Carta DES-2019-192 a través del Notario de Lima Dra. Alicia Shikina Higa, quien certifica "que el original de dicha carta no ha podido ser entregada el día 26.04.2019 en la dirección indicada como Jr. Pasco 3923 - San Martín de Porres, debido a que la persona que le atendió se negó a recibirla indicando que el destinatario no radica en dicha dirección, en consecuencia no pudo ser entregada, por lo tanto se devuelve el original y cargo al remitente.". Verificado a través del portal de la SUNAT respecto al RUC de las dos empresas que integran el Consorcio ubicamos las direcciones actuales de ambas empresas, lugar donde estamos dirigiendo la presente.

Asimismo, le comunicamos que su representada ha incumplido la Orden de Servicio de la referencia, al no proporcionar la activación de 915 licencias de software antivirus de la marca ESET, en calidad de renovación por el período de TRES (03) años calendarios contados a partir de la activación de la renovación de las licencias de software antivirus, que se inició el 16 de enero del 2019.

Sin embargo, habiéndose efectuado el pago de SETENTA Y UN MIL QUINEN CON 00/100 SOLES (S/ 71,100.00) para la activación de las licencias, el servicio sólo ha sido proporcionado de manera efectiva hasta el día 08 de abril del 2019 fecha en la cual se suspendió de manera sorpresiva el mismo, habiendo recibido

Av. Contralmirante Mora N° 1102 Base Naval del Callao - SIMA-PERÚ S.A.
Teléfono: 413-1100 Anexo 1638 / 1538 <http://www.sima.com.pe>

DOCUMENTO NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

EL PERÚ PRIMERO

1 de 2

000399

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0344-2023-TCE-S4

414

Cont. Carta DES-2019- del Dir.Ejec.
SIMA-PERÚ S.A., de fecha 17 AGO. 2019

una notificación de la empresa Eset, fabricante de dicho software, mediante la cual nos indican que las licencias de software adquiridas no se encuentran activadas.

Por lo expuesto, y por la importancia de la seguridad de nuestros equipos, solicitamos que en un plazo no mayor de CUARENTA Y OCHO (48) horas de recibida la presente, su representanda V-SOFT SECURITY CONSULTING S.A.C - VILSOFT S.A.C., cumpla con el contrato y nos active las licencias a fin que se encuentren debidamente habilitadas para su uso; caso contrario nos veremos en la necesidad de iniciar las acciones administrativas, civiles y penales en resguardo de nuestros intereses.

Sin otro particular y en espera de su pronta atención a lo solicitado, quedo de Uds.

Atentamente,

Contralmirante
Javier BRAVO DE RUEDA Delgado
Director Ejecutivo SIMA-PERÚ S.A.

EXP. N° 0020
FOLIO N°

EXP. N° 002
FOLIO N°

CERTIFICO: QUE LA CARTA SE DILIGENCIO A LAS 09:45 AM EN LA DIRECCIÓN INDICADA EN EL ANVERSO; SIENDO ATENDIDO POR UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO, QUIEN MANIFESTÓ QUE NO CONOCE A LA DESTINATARIA DE LA CARTA NOTARIAL 2191-2019 SE NIEGA EN RECEPCIONAR LA MISMA, POR LO QUE SE PROCEDE A DEJAR LA CARTA NOTARIAL 2191-2019 POR DEBAJO DE LA PUERTA DE INGRESO DE LA VIVIENDA CON FACHADA DE MAYÓLICA, POR LO CUAL NO SE RECABA FIRMA ALGUNA AL CARGO. DE LO QUE DOY FE LIMA, 24 DE AGOSTO DEL 2019

NOTARIO DE LIMA
JUAN B. ZÁRATE DEL PINO
NOTARIO DE LIMA

50

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0344-2023-TCE-S4

 v-softsecurity.com	EXP. N° 0137 FOLIO N° 3																																																
SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 018-2018 – PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO																																																	
ANEXO N° 1																																																	
DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR																																																	
Señores Órgano Encargado de las Contrataciones ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 018-2018 – PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO Presente.-																																																	
La que se suscribe, MARY RÍOS COX, representante común del CONSORCIO V-SOFT SECURITY CONSULTING S.A.C. – VILSOFT S.A.C., identificado con DNI N° 40173368, DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:																																																	
<table border="1"><tr><td colspan="4">Datos del consorciado 1</td></tr><tr><td colspan="4">Nombre, Denominación o Razón Social: V-SOFT SECURITY CONSULTING S.A.C.</td></tr><tr><td colspan="4">Domicilio Legal: JR. PASCO 3923, SAN MARTIN DE PORRES, LIMA, LIMA</td></tr><tr><td>RUC: 20535785784</td><td>Teléfono(s): 2689073</td><td colspan="2"></td></tr><tr><td>MYPE¹</td><td>Sí</td><td>X</td><td>No</td></tr><tr><td colspan="4">Correo electrónico: ventas@v-softsecurity.com</td></tr><tr><td colspan="4">Datos del consorciado 2</td></tr><tr><td colspan="4">Nombre, Denominación o Razón Social: VILSOFT S.A.C.</td></tr><tr><td colspan="4">Domicilio Legal: AV. AVIACIÓN 2512, OFIC. 304, SAN BORJA, LIMA, LIMA</td></tr><tr><td>RUC: 20518616987</td><td>Teléfono(s): 7152060</td><td colspan="2"></td></tr><tr><td>MYPE²</td><td>Sí</td><td>X</td><td>No</td></tr><tr><td colspan="4">Correo electrónico: paul.villagra@vilsoft.com.pe</td></tr></table>		Datos del consorciado 1				Nombre, Denominación o Razón Social: V-SOFT SECURITY CONSULTING S.A.C.				Domicilio Legal: JR. PASCO 3923, SAN MARTIN DE PORRES, LIMA, LIMA				RUC: 20535785784	Teléfono(s): 2689073			MYPE ¹	Sí	X	No	Correo electrónico: ventas@v-softsecurity.com				Datos del consorciado 2				Nombre, Denominación o Razón Social: VILSOFT S.A.C.				Domicilio Legal: AV. AVIACIÓN 2512, OFIC. 304, SAN BORJA, LIMA, LIMA				RUC: 20518616987	Teléfono(s): 7152060			MYPE ²	Sí	X	No	Correo electrónico: paul.villagra@vilsoft.com.pe			
Datos del consorciado 1																																																	
Nombre, Denominación o Razón Social: V-SOFT SECURITY CONSULTING S.A.C.																																																	
Domicilio Legal: JR. PASCO 3923, SAN MARTIN DE PORRES, LIMA, LIMA																																																	
RUC: 20535785784	Teléfono(s): 2689073																																																
MYPE ¹	Sí	X	No																																														
Correo electrónico: ventas@v-softsecurity.com																																																	
Datos del consorciado 2																																																	
Nombre, Denominación o Razón Social: VILSOFT S.A.C.																																																	
Domicilio Legal: AV. AVIACIÓN 2512, OFIC. 304, SAN BORJA, LIMA, LIMA																																																	
RUC: 20518616987	Teléfono(s): 7152060																																																
MYPE ²	Sí	X	No																																														
Correo electrónico: paul.villagra@vilsoft.com.pe																																																	
Autorización de notificación por correo electrónico: Correo electrónico del consorcio: ventas@v-softsecurity.com																																																	
Sí autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones: 1. Solicitud de la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de la oferta. 2. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato. 3. Solicitud al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para presentar los documentos para perfeccionar el contrato. 4. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación. 5. Notificación de la orden de servicios ³																																																	
Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.																																																	
Lima, 26 de diciembre de 2018																																																	
 MARY RÍOS COX REPRESENTANTE LEGAL DNI N° 40173368 V-SOFT SECURITY CONSULTING S.A.C. RUC: 20535785784																																																	
Firma, Nombres y Apellidos del representante común del consorcio																																																	

Al respecto, de esa información se puede apreciar que la Entidad cursó el requerimiento de manera reiterada al representante del Consorcio, a las direcciones declaradas por el mismo Consorcio en su oferta.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0344-2023-TCE-S4

Así, mediante Carta N° DES-219-413 del 17 de agosto de 2019, diligenciada por conducto notarial el 23 de agosto de 2019, a la dirección declarada por el Consorcio en Av. Aviación 2512, Oficina 304, San Borja, la Entidad solicitó al Consorcio, cumplir con obligaciones contractuales, a fin que active las licencias software y se encuentren habilitadas para su uso considerando que las licencias debieron estar habilitadas por el periodo de tres (3) años y no por un (1) mes; sin embargo, de acuerdo a lo señalado por la Entidad en su Informe Legal N° JOAJ-SP-219-032 del 9 de diciembre de 2019, el Consorcio no cumplió con lo requerido por la Entidad, dentro del plazo otorgado [cuarenta y ocho (48) horas], es decir, dos (2) días calendario, contados a partir de la recepción de la misma, el cual venció el 25 de agosto de 2019.

13. En ese sentido, se evidencia que la Entidad requirió al Consorcio, dentro del plazo establecido en los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de selección, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales que debían ejecutarse con posterioridad al pago; sin embargo, no cumplió con ello.
- c) Respecto a la negativa injustificada por parte del Consorcio de cumplir con sus obligaciones:*
14. Llegado a este punto, corresponde verificar si existió una negativa injustificada por parte del Consorcio a cumplir con aquello que le era de obligatorio cumplimiento, al formar parte de lo que se encontraba obligado a realizar; esto es, cumplir con el objeto del Contrato.
15. Atendiendo a ello, dicha negativa injustificada puede consistir: (i) en un acto expreso del Consorcio, en el cual manifieste su voluntad de no cumplir con sus obligaciones contractuales, o (ii) en una omisión del Consorcio, que implicaría dejar vencer el plazo otorgado por la Entidad para el cumplimiento de la obligación exigida.
16. En cuanto a este punto, cabe señalar que, mediante **Carta N° DES-219-413 del 17 de agosto de 2019**, la Entidad requirió al Consorcio cumpla con sus obligaciones contractuales [activar las licencias software y habilitarlas para su uso], sin embargo, **no obtuvo respuesta**.
17. En ese sentido, queda clara la omisión del Consorcio de responder los requerimientos de la Entidad para que cumpla con subsanar las observaciones advertidas al expediente técnico, con lo cual se verifica su negativa injustificada

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0344-2023-TCE-S4

de cumplir con sus obligaciones derivadas del contrato que debía ejecutarse con posterioridad al pago.

18. Aquí, cabe señalar que el Consorcio no cumplió con presentar sus descargos que puedan ser valorados por este Colegiado.
19. En consecuencia, conforme a lo expuesto no se ha verificado que el Consorcio haya tenido una causa justificada para no atender sus obligaciones contractuales, por tanto, se concluye que se ha configurado la infracción tipificada en el literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225 y, en ese sentido, corresponde atribuir responsabilidad administrativa a los integrantes del Consorcio.

Sobre la individualización de responsabilidades

20. En este punto, es necesario tener en consideración que el artículo 258 del Reglamento establece que las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y en la ejecución del contrato, se imputan a todos los integrantes del mismo, aplicándose a cada uno de ellos la sanción que le corresponda, salvo que, por la naturaleza de la infracción, la promesa formal, el contrato de consorcio, o el contrato suscrito con la Entidad pueda individualizarse la responsabilidad. La carga de la prueba de la individualización corresponde al presunto infractor.
21. En ese sentido, a efectos de determinar la sanción a imponerse en virtud de los hechos reseñados, en el presente caso corresponde dilucidar, de forma previa, si es posible imputar a alguno o algunos de los integrantes del consorcio la responsabilidad por los hechos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 258 del Nuevo Reglamento, **siendo que la imposibilidad de individualizar dicha responsabilidad determina que todos los miembros del Consorcio asuman las consecuencias derivadas de la infracción cometida.**
22. En el caso concreto, el Contrato de Consorcio [**en calidad de Anexo N° 7 – Promesa de Consorcio**] del 26 de diciembre de 2018¹³, presentado como parte de la oferta del Consorcio en el procedimiento de selección, tiene el siguiente contenido:

¹³ Obrante a folio 101 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0344-2023-TCE-S4

CONTRATO DE CONSORCIO

Señores
Órgano Encargado de las Contrataciones
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 018-2018 – PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO
Presente.-

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 018-2018 – PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO.

Asimismo, al haber obtenido la buena pro, cumplimos con formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 118 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio

1. V-SOFT SECURITY CONSULTING S.A.C.
2. VILSOFT S.A.C.

b) Designamos a MARY RÍOS COX, identificada con DNI N° 40173368, como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA.

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en Jr. Pasco 3923, San Martín de Porres, Lima, Lima.

d) También les informamos que V-SOFT SECURITY CONSULTING S.A.C. con RUC N° 20535785784 emitirá la factura respectiva, y les solicitamos que el pago de la misma sea efectuado a V-SOFT SECURITY CONSULTING S.A.C.

e) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. OBLIGACIONES DE V-SOFT SECURITY CONSULTING S.A.C.	95%
• Ejecución de la Contratación del Servicio de renovación de licencias de software antivirus ESET ENDPOINT PROTECTION ADVANCED. • Provisión de las licencias del antivirus ESET ENDPOINT PROTECTION ADVANCED, según Términos de Referencia. • Elaboración de la Oferta (obtener y/o gestionar toda documentación necesaria para cumplir con las especificaciones, condiciones y/o requerimientos para participar en el presente proceso). • Facturación a SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA. • Actividades administrativas y financieras, y de organización interna. • Servicio de implementación, soporte técnico, garantía y capacitación.	
2. OBLIGACIONES DE VILSOFT S.A.C.	5%
• Ejecución de la Contratación del Servicio de renovación de licencias de software antivirus ESET ENDPOINT PROTECTION ADVANCED. • Provisión de las licencias del antivirus ESET ENDPOINT PROTECTION ADVANCED, según Términos de Referencia. • Elaboración de la Oferta (obtener y/o gestionar toda documentación necesaria para cumplir con las especificaciones, condiciones y/o requerimientos para participar en el presente proceso). • Actividades administrativas y financieras, y de organización interna.	
TOTAL OBLIGACIONES	100%

Lima, 26 de diciembre de 2018

Consortado 1: V-SOFT SECURITY CONSULTING S.A.C.
MARY RÍOS COX
Representante Legal
DNI N° 40173368

Consortado 2: VILSOFT S.A.C.
PAUL GUSTAVO VILLAGRA HUISA
Representante Legal
DNI N° 07784056

MARY RÍOS COX
REPRESENTANTE LEGAL
DNI N° 40173368
V-SOFT SECURITY CONSULTING S.A.C.
RUC: 20535785784

PAUL GUSTAVO VILLAGRA HUISA
DNI N° 07784056
VILSOFT S.A.C.
RUC N° 20518616987
Representante Legal

000333

Como se advierte, de la revisión de la promesa de consorcio y conforme a las obligaciones asumidas por las citadas partes, no se cuentan con elementos suficientes que permitan individualizar la responsabilidad de los integrantes del Consorcio, toda vez que ambas partes asumen la responsabilidad solidaria por todos los aspectos derivados del servicio materia del Contrato.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0344-2023-TCE-S4

Al respecto, cabe precisar que se han consignado las siguientes obligaciones: “Ejecución de la contratación del servicio de renovación de licencias de software antivirus ESET ENDPOINT PROTECTION ADVANCED” y “Provisión de las licencias del antivirus ESET ENDPOINT PROTECTION ADVANCED, según Términos de Referencia”, **las mismas que están asignadas a ambos consorciados**; por lo que, este Colegiado no aprecia que se haya individualizado la responsabilidad en una de las empresas sino que fue en ambas, tal como se aprecia en las obligaciones señaladas anteriormente.

En ese sentido, este Colegiado considera que ambos consorciados deben asumir su responsabilidad solidaria en este extremo.

23. Por otra parte, en relación al **“Contrato de Consorcio”**, debe señalarse que este documento no obra en el presente expediente.
24. Por su parte, de la revisión de la información contenida en **“el contrato suscrito con la Entidad”**, se debe indicar que, tampoco se advierte elemento que permitan individualizar la responsabilidad de los consorciados por la infracción detectada.
25. Finalmente, en relación a la posibilidad de individualizar la responsabilidad en virtud del criterio de la **“naturaleza de la infracción”**, se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 258 del Reglamento, podrá invocarse este criterio ante el incumplimiento de una obligación de carácter personal por cada uno de los integrantes del consorcio; sin embargo, de las obligaciones de los consorciados señaladas tanto en la promesa formal de consorcio, como en el contrato de consorcio, no se muestran elementos suficientes que permitan individualizar la responsabilidad de los integrantes del Consorcio.
26. Por lo tanto, atendiendo a que, en el expediente administrativo no obra elemento probatorio alguno que permita realizar la individualización de los infractores de conformidad con lo establecido en el artículo 258 del Nuevo Reglamento, por la infracción por su supuesta responsabilidad al negarse injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas del contrato que deben ejecutarse con posterioridad al pago, derivado del procedimiento de selección, corresponde aplicar sanción administrativa a todos los integrantes del Consorcio por su comisión, previa evaluación de los criterios de graduación aplicables al caso.

Graduación de la sanción

27. En este contexto, corresponde determinar la sanción a imponer a los integrantes

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0344-2023-TCE-S4

del Consorcio, conforme a los criterios de graduación de la sanción previstos en el artículo 264 del Nuevo Reglamento, en los siguientes términos:

- a) **Naturaleza de la infracción:** debe tenerse en cuenta que desde el momento en que un contratista asume un compromiso contractual frente a la entidad, queda obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido, en razón que un incumplimiento puede comprometer un perjuicio hacia el Estado.
- b) **Ausencia de intencionalidad de la infracción:** respecto de ello, la intencionalidad por parte de los integrantes del Consorcio se evidencia por el hecho de que, pese a que fueron comunicados para el cumplimiento de sus obligaciones, no cumplió con honrar su responsabilidad y obligación establecida en los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de selección; circunstancia que se encontraba dentro de su esfera de dominio, en la medida que solo a los integrantes del Consorcio le correspondía adoptar las acciones pertinentes para cumplir con sus obligaciones contractuales establecidas en la Orden de Servicio.
- c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** en el caso concreto, y según lo señalado por la Entidad en su Informe Legal N° JOAJ-SP-219-032 del 9 de diciembre de 2019, los integrantes del Consorcio ofrecieron el servicio de renovación de software por el periodo solo de un (1) mes cuando debía otorgarse por tres (3) años, lo cual incide sobre sus actividades. Hay que tener en cuenta también que producto de ello, el equipamiento de la Entidad ha quedado expuesta a los virus informáticos, vulnerando también la seguridad de la información que ella administra.
- d) **El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:** debe tenerse en cuenta que, conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el cual los integrantes del Consorcio hayan reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera detectada.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** de conformidad con la información obrante en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que los integrantes del Consorcio, no

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0344-2023-TCE-S4

cuentan con antecedentes de inhabilitación y/o sanción en sus derechos de participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado.

- f) **Conducta procesal:** los integrantes del Consorcio no se apersonaron ni formularon sus descargos en el presente procedimiento administrativo sancionador.
- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225:** Al respecto, en el expediente, no obra información que acredite que los integrantes del Consorcio hayan adoptado o implementado algún modelo de prevención conforme lo establece la Ley.
- h) **Afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias tratándose de MYPE¹⁴:** en el caso particular, de la consulta efectuada al Registro nacional de la micro y pequeña empresa, se advierte que los integrantes del Consorcio se encuentran registrados como MYPE, conforme se aprecia de la gráfica:

Respecto a la empresa V-SOFT SECURITY CONSULTING S.A.C.:

REGISTRO NACIONAL DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - REMYPE								
(Desde el 20/10/2008)								
N° DE RUC.	RAZÓN SOCIAL	FECHA SOLICITUD	ESTADO/CONDICIÓN	FECHA DE ACREDITACIÓN	SITUACIÓN ACTUAL	DOCUMENTO DE SUSTENTO	FECHA DE BAJA / CANCELACIÓN	REGIMEN LABORAL ESPECIAL (RLE)
20535785784	V-SOFT SECURITY CONSULTING S.A.C.	15/05/2018	ACREDITADO COMO MICRO EMPRESA	22/05/2018	ACREDITADO	---	---	---

Respecto a la empresa VILSOFT S.A.C.:

REGISTRO NACIONAL DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - REMYPE								
(Desde el 20/10/2008)								
N° DE RUC.	RAZÓN SOCIAL	FECHA SOLICITUD	ESTADO/CONDICIÓN	FECHA DE ACREDITACIÓN	SITUACIÓN ACTUAL	DOCUMENTO DE SUSTENTO	FECHA DE BAJA / CANCELACIÓN	REGIMEN LABORAL ESPECIAL (RLE)
20518616987	VILSOFT S.A.C.	22/01/2009	ACREDITADO COMO MICRO EMPRESA	23/11/2009	ACREDITADO	---	---	---

¹⁴

En aplicación de la nueva modificación a la Ley N° 30225, con la publicación dada el 28 de julio de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano" de la **Ley N° 31535**, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE), como nuevo criterio de graduación de la sanción.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0344-2023-TCE-S4

Sin embargo, de la documentación obrante en el expediente administrativo, los integrantes del Consorcio, no han acreditado afectación alguna de sus actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias.

28. Sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta lo establecido en el *principio de razonabilidad* previsto en el numeral 3 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, modificado mediante Ley N° 31465, el cual indica que las sanciones no deben ser desproporcionadas y que deben guardar relación con la conducta a reprimir, atendiendo a la necesidad que las empresas no deben verse privadas de su derecho de proveer al Estado más allá de lo estrictamente necesario para satisfacer los fines de la sanción, criterio que será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta al Contratista.
29. Finalmente, cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, por parte de los integrantes del Consorcio, ocurrió el **25 de agosto de 2019**, fecha en que venció el plazo otorgado por la Entidad para cumplir con las obligaciones derivadas de la Orden de Servicio, cuando estas deban ejecutarse con posteridad al pago.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Cristian Joe Cabrera Gil, y la intervención de las vocales Violeta Lucero Ferreyra Coral y Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021-OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, la Resolución N° D000090-2022- OSCE/PRE del 21 de mayo de 2022, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0344-2023-TCE-S4

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** a la empresa **V-SOFT SECURITY CONSULTING S.A.C. (con R.U.C. N° 20535785784)**, integrante del **CONSORCIO V-SOFT SECURITY CONSULTING S.A.C. - VILSOFT S.A.C.**, con inhabilitación temporal por el periodo de **siete (7) meses** en su derecho de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, **por su responsabilidad al negarse injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas del contrato que deben ejecutarse con posterioridad al pago**, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 018-2018-SIMA- Primera Convocatoria, infracción prevista en el literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil de notificada la presente resolución, por los fundamentos expuestos.
2. **SANCIONAR** a la empresa **VILSOFT S.A.C. (con R.U.C. (con R.U.C. N° 20518616987))**, integrante del **CONSORCIO V-SOFT SECURITY CONSULTING S.A.C. - VILSOFT S.A.C.**, con inhabilitación temporal por el periodo de **siete (7) meses** en su derecho de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, **por su responsabilidad al negarse injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas del contrato que deben ejecutarse con posterioridad al pago**, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 018-2018-SIMA- Primera Convocatoria, infracción prevista en el literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil de notificada la presente resolución, por los fundamentos expuestos.
3. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado debe registrar la sanción en el Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado – SITCE.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0344-2023-TCE-S4

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIOLETA LUCERO FERREYRA CORAL

VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO

DIGITALMENTE

ANNIE ELIZABETH PÉREZ GUTIÉRREZ

VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO

DIGITALMENTE

CRISTIAN JOE CABRERA GIL

PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO

DIGITALMENTE

SS.

Cabrera Gil.

Ferreya Coral.

Pérez Gutiérrez.